

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00196.

Estando la demanda para resolver sobre su admisión, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa a precisarse:

1. El artículo 17 del Código General del Proceso determina que los jueces civiles municipales conocen en única instancia, entre otros, «1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originarios en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponden a la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)», y establece en el párrafo único que «[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3».

2. En el asunto *sub examine* se pretende la «imposición de servidumbre legal [por] conducción de energía eléctrica» (litigio en el que «el avalúo catastral del predio sirviente» define la cuantía, según el art. 26-7.º del C.G.P.).

Para el caso tal corresponde al «[inmueble] rural denominado LOTE UNO (1) ubicado en la vereda Rio Frio Occidental» del Municipio de Tabio, que, para el año de radicación del libelo -2019-, con un avalúo catastral para el año 2019, data de la radicación del libelo, en la suma de «31.550.000», según consta en el «certificado catastral nacional», expedido por el IGAC y visible en folio 29.

Luego, como el señalado «avalúo catastral», a todas luces, no supera la mínima cuantía de aquel año [\$33'124.640] establecida en el inciso 1.º del art. 25 *ibidem*, se advierte la falta de competencia de este estrado para conocer la demanda.

3. Por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. OFÍCIESE.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**

En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García